

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCION JG N° 439 /12

Modificación de la sección 5.11.1.1.2.7 de la RT 17 modificada por la Resolución Técnica N° 31- Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos.

Resolución JG N° 439/ 12 –“Modificación de la sección 5.11.1.1.2.7 de la RT 17 modificada por la Resolución Técnica N° 31 -Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos”

VISTO:

1. La Resolución Técnica N° 31 “Normas contables profesionales: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9, 11, 16 y 17. Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos” –RT 31-;
2. Lo establecido en el Reglamento del CENCyA, artículo 15, inciso h, “Resoluciones coyunturales de emergencia”

CONSIDERANDO:

- a) que la decisión del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría al tratar el Proyecto N° 21 de Resolución Técnica, que resultó aprobado por la Junta de Gobierno como Resolución Técnica N° 31, fue que todas las entidades, que opten por aplicar el método de la revaluación previsto por la RT 31, deben obligatoriamente registrar el activo o pasivo por impuesto diferido que corresponde a la diferencia originada entre la base fiscal y el valor contable originado en la revaluación practicada de acuerdo con la RT 31;
- b) que al aprobar la Resolución Técnica N° 31, en el segundo párrafo de la actual sección 5.11.1.1.2.7. “Tratamiento del saldo por revaluación” de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, se incluyó como aclaración entre paréntesis el siguiente texto “cuando el ente aplique ese método para contabilizar el impuesto a las ganancias”;
- c) que el citado agregado no fue aprobado expresamente por el CENCyA en su reunión final y que obedeció a una observación recibida que no fue aceptada por el Consejo Emisor, porque contrariaba el objetivo planteado con la Resolución Técnica 31;
- d) que el CENCyA aprobó este proyecto de resolución en su reunión del 30 de mayo del 2012.

POR ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

RESUELVE:

Artículo 1° - Modificar el segundo párrafo la sección 5.11.1.1.2.7. Tratamiento del saldo por revaluación de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17. La redacción modificada es la siguiente:

Resolución JG N° 439/ 12 –“Modificación de la sección 5.11.1.1.2.7 de la RT 17 modificada por la Resolución Técnica N° 31 -Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos”

El saldo por revaluación deberá representar, como mínimo, el valor residual de la revaluación practicada a cada elemento de la clase de activos integrante de bienes revaluados para los que se optó por el modelo de revaluación, neto del efecto de imputar al referido saldo por revaluación el débito por la constitución del pasivo por impuesto diferido. Cuando la política contable de una entidad sea no transferir el Saldo por revaluación a los resultados no asignados a medida que se consumen los activos revaluados que dieron origen al Saldo por revaluación, o bien efectuar la transferencia a resultados no asignados recién cuando esos activos revaluados se den de baja, igualmente será necesario calcular la porción del Saldo por revaluación correspondiente al valor residual de la revaluación practicada a uno o más elementos de bienes revaluados, para proceder a su disminución cuando ello corresponda por aplicación de las normas indicadas en 5.11.1.1.2.6 (Contabilización de la revaluación) o por otras razones..

Artículo 2° - Incorporar en el Informe N° 2 del CENCyA “Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso, excepto activos biológicos, y criterios de medición para las nuevas categorías de activos “propiedades de inversión” y “activos no corrientes destinados para la venta (incluyendo los retirados de servicio)”, una pregunta y respuesta aclarando el tratamiento que deben darle los entes a la diferencia entre el valor fiscal y el nuevo valor contable de los activos revaluados de acuerdo con la RT 31.

Artículo 3° - Solicitar a los Consejos Profesionales la adopción de esta Resolución y la difusión correspondiente, en cumplimiento de lo comprometido en el inciso b) del artículo 2 del Acta Acuerdo firmada en San Fernando del Valle de Catamarca el 27 de septiembre de 2002.

Artículo 4° - Registrar esta Resolución en el libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina, publicarla en el sitio de Internet de esta Federación y comunicarla a los Organismos Nacionales e internacionales pertinentes.

Ciudad de Santiago del Estero, Santiago del Estero, 29 de junio de 2012

Dr. Daniel Carlos Feldman
Secretario

Dr. Ramón Vicente Nicastro
Presidente